



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y

LA CORPORACION ARARACUARA.

Entre los suscritos MARCO PALACIOS ROZO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'107.936 de Bogotá, quien en su carácter de Rector y autorizado por la Resolución No. 430 del 22 de junio de 1988 del Consejo Superior Universitario, quien obra en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que en adelante se denominará la UNIVERSIDAD y MARIA VICTORIA RIVERA, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.580.088 de Bogotá quien obra en nombre y representación legal de la CORPORACION ARARACUARA en su carácter de Gerente, quien en adelante se denominará LA CORPORACION, teniendo en cuenta la necesidad de propender por el desarrollo de nuestra Amazonía, dentro de una estrategia de uso racional de sus recursos y en especial en lo referido a la flora, se ha convenido celebrar el Convenio que consta de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. Las partes convienen institucionalizar un intercambio de información y personal científico y técnico para propender por el desarrollo de nuestra Amazonía. SEGUNDA. La Facultad de Ciencias de la Universidad incentivará al Profesorado para adelantar investigaciones fitoquímicas de plantas promisorias de origen amazónico, en especial de aquellas cuyo estudio ha iniciado la Corporación y que son compatibles con los Programas que adelanta la Facultad de Ciencias. TERCERA. La Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional y la Corporación elaborarán un plan de aportes a que cada Institución se compromete en cada investigación propuesta. PARAGRAFO. El Plan de Aportes que para cada investigación sea compromiso de la Universidad Nacional debe estar sujeto a las disponibilidades presupuestales de la misma de acuerdo a las normas que a nivel nacional e institucional estén vigentes en el momento de aprobarse el respectivo plan de aportes. CUARTA. COORDINADORES DEL CONVENIO. El Coordinador General del Convenio será el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional. Para cada orden de trabajo será designado un Director que será nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad si hay solo una sola involucrada en su ejecución. Si hay mas de una Facultad involucrada será el Vicerrector Académico

quien hará la designación excepto para la Seccional de Medellín donde su Vice-  
rrector ejercerá esta función. QUINTA. La Universidad y la Corporación bus-  
carán la forma de coeditar los resultados obtenidos en las diferentes investi-  
gaciones ejecutadas, así como de difundirlas de la forma mas conveniente para  
los intereses del país. SEXTA. La CORPORACION cofinanciará con la UNIVERSIDAD  
trabajos de grado y tesis de post-grado de estudiantes regulares de la UNIVER-  
SIDAD. Para tal fin las partes con base en el proyecto presentado acordarán  
los aportes correspondientes. SEPTIMA. En el caso de investigaciones especí-  
ficas a desarrollar por profesores de la UNIVERSIDAD o para la realización de  
años Sabáticos, éstos deberán ser previamente aprobados por los coordinadores  
del Convenio. Estas investigaciones y los años Sabáticos serán cofinanciados  
por la UNIVERSIDAD y la CORPORACION a través de un plan de aportes a que cada  
institución se compromete para cada una de las investigaciones propuestas. OC-  
TAVA. Los resultados de las investigaciones, años Sabáticos, trabajos de gra-  
do y tesis de post-grado serán coeditados por las dos instituciones y en ella  
se darán los créditos a que haya lugar. NOVENA. Las investigaciones a desarro-  
llar por profesores, años Sabáticos, trabajos de grado y tesis de post-grado  
se llevarán a cabo en los centros de investigación que la CORPORACION tiene en  
los Territorios Nacionales. DECIMA. El presente convenio tendrá una duración  
de cinco (5) años a partir de la fecha de su perfeccionamiento y podrá ser  
prorrogado si las partes así lo convienen, previa una evaluación del mismo con  
seis (6) meses de anticipación. En caso de que cualquiera de las partes qui-  
sieran darlo por terminado dentro de su vigencia, deberá comunicarlo por escri-  
to por lo menos con seis (6) meses de antelación. DECIMA PRIMERA. PERFEC-  
CIONAMIENTO Y LEGALIZACION. Por tratarse de dos entidades de derecho público  
el presente Convenio estará exento de cláusulas especiales, conforme al Artícu-  
lo 266 del Decreto 222 de 1983. Una vez suscrito, éste debe ser publicado en  
el Diario Oficial por cuenta de la Corporación, requisito que se entenderá cum-  
plido con el pago de los derechos correspondientes y la entrega del respectivo

recibo a la Universidad. Para constancia se firma en Bogotá, D.E., a los 24-VIII/88 ✓

*Marco Palacios*  
MARCO PALACIOS

Rector



*Maria Victoria Rivera*  
MARIA VICTORIA RIVERA

Gerente

*fp*